

Jv

PROCESO: DECLARATIVA- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: RAMIRO DIAZ ALMEIDA C.C 2.115.917
DEMANDADO: OMAR ALONSO MORENO FAJARDO C.C 13.826.063
YULIANO MORENO FAJARDO C.C 91.246.042
JAIME ANGULO GARCIA C.C 91.240.627
RADICADO: 2023-00128-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **RAMIRO DIAZ ALMEIDA**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de **OMAR ALONSO MORENO FAJARDO, YULIANO MORENO FAJARDO** y **JAIME ANGULO GARCÍA**; en relación con el Inmueble ubicado en la CARRERA 22 No. 51-79 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda y sus anexos, por la causal de mora en el pago de cánones de arrendamiento.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **RAMIRO DIAZ ALMEIDA**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de **OMAR ALONSO MORENO FAJARDO, YULIANO MORENO FAJARDO Y JAIME ANGULO GARCÍA**; en relación con el Inmueble ubicado en la CARRERA 22 No. 51-79 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de veinte (20) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a los demandados que, para poder ser oídos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los **Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso**.

SEXTO: EXHORTAR a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente acción y demás documentos probatorios, y los exhiba o allegue al Despacho en caso de ser requeridos.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. ESMERALDA JAIMES ROLON, CON T.P 201.113 del. C.S de la J, con correo electrónico

esmeraldajaro@hotmail.com como apoderada judicial de parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, requiérase al extremo activo para que preste caución del 20% sobre la suma de \$20.764.000, de conformidad con el numeral 7º del artículo 384 del. C.G.P.

Se remite link del proceso para su consulta, de momento para el demandante:
68001400301120230012800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ